



*Pérez Chaparro  
Abogados*

Señor

**JUEZ (2) CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio

**REF.** Divisorio de JOSÉ ALVARO MURCÍA BERMEO, contra  
COSEAGRO LTDA - COMPAÑÍA AGRICOLA DEL LLANO  
Exp: 500013103002-2006-00056-00

Como apoderado del actor en el asunto de la referencia, y dentro del término legal, presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del numeral 5 del auto de fecha 06 de abril de 2022, por medio del cual, se ordena tener como los litisconsortes necesarios conforme al artículo 61 del C.G. del P., a las siguientes personas: GERARDO ERNESTO FORERO MONCADA, LUIS FERNANDO GIRALDO FERNÁNDEZ, ESTHER GUTIÉRREZ PÉREZ, DANIA ISABEL MORENO, MARÍA SHIRLEY APONZÁ, WX MANAGER BUSINESS SOFTWARE S.A.S., YUDFRED MARTÍNEZ ROMERO, ALMAVIVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO, REINTEGRA S.A.S., CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. - CORFICOLOMBIANA, DIEGO BUSTAMANTE REYES, LILIANA ESTHER LEÓN, PUBLIO ERNESTO PEÑARANDA, LUIS FERNANDO GIRALDO y NUBIA FAISULY MARTINEZ, e igualmente se ordena, que sean notificados del auto admisorio de fecha 31 de marzo de 2006, así como la providencia del 17 de enero de 2013, conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P., al respecto debemos decir:

Que las consideraciones efectuadas por el Despacho, no se ajustan a lo ordenado en el Estatuto Procesal, en el artículo 68, párrafo tercero que dice:

**“Artículo 68: SUCESIÓN PROCESAL:**

[...]

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

[...]”

Conforme a la norma en cita, los señores GERARDO ERNESTO FORERO MONCADA, LUIS FERNANDO GIRALDO FERNÁNDEZ, ESTHER GUTIÉRREZ PÉREZ, DANIA

*Carrera 43 C N° 21-37 Barrio El Buque- Vicio  
Tel. 6663418- Cel. 301 289 2421  
[Geperez59@yahoo.es](mailto:Geperez59@yahoo.es)*



*Pérez Chaparro  
Abogados*

ISABEL MORENO, MARÍA SHIRLEY APONZÁ, WX MANAGER BUSINESS SOFTWARE S.A.S., YUDFRED MARTÍNEZ ROMERO, ALMAVIVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO, REINTEGRA S.A.S., CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. – CORFICOLOMBIANA, DIEGO BUSTAMANTE REYES, LILIANA ESTHER LEÓN, PUBLIO ERNESTO PEÑARANDA, LUIS FERNANDO GIRALDO y NUBIA FAISULY MARTINEZ, no requieren ser convocados como litisconsortes necesarios, pues la misma Ley procesal en la citada norma, les otorga la facultad de intervenir como litisconsortes del anterior titular, esto es, COMPAÑÍA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS LIMITADA, por ser adquirentes dentro de la adjudicación que se hizo, en el proceso de liquidación judicial, con posterioridad a la iniciación de este proceso, luego a ellos se les debe considerar como sucesores procesales.

Viene de lo dicho, que las personas arriba citadas, deben considerárseles como sucesores procesales, y en tal virtud, están regidos por el artículo 70 de la citada obra, que dice:

**Artículo 70. Irreversibilidad del proceso:** Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

Bajo este panorama, resulta a todas luces equivocada la orden del Despacho, primero, de tenerlos como litisconsortes necesarios conforme el artículo 61 del C.G. del P., y segundo, notificarlos de los autos mencionados, por cuanto, como ya se dijo, se deben aplicar las normas establecidas en el artículo 68 y 70 del Código General del Proceso.

Por lo sucintamente expuesto ruego al despacho, revocar el auto objeto de ataque, y en su lugar, tener a GERARDO ERNESTO FORERO MONCADA, LUIS FERNANDO GIRALDO FERNÁNDEZ, ESTHER GUTIÉRREZ PÉREZ, DANIA ISABEL MORENO, MARÍA SHIRLEY APONZÁ, WX MANAGER BUSINESS SOFTWARE S.A.S., YUDFRED MARTÍNEZ ROMERO, ALMAVIVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO, REINTEGRA S.A.S., CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. – CORFICOLOMBIANA, DIEGO BUSTAMANTE REYES, LILIANA ESTHER LEÓN, PUBLIO ERNESTO PEÑARANDA, LUIS FERNANDO GIRALDO y NUBIA FAISULY MARTINEZ, como sucesores procesales de



*Pérez Chaparro  
Abogados*

*la Compañía de Servicios Agropecuaria en liquidación, e indicarles que toman este proceso en el estado que se halle, al momento que intervengan dentro de este asunto.*

*Sirvan estos mismos argumentos para el recurso de apelación, en el evento que no se acceda a la reposición impetrada, teniendo en cuenta, que contra el auto recurrido procede el recurso de apelación conforme al numeral 2° del artículo 321 del C.G. del P.*

*Para verificar la autenticidad de este memorial, se envía desde el e-mail registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados: [geperez59@yahoo.es](mailto:geperez59@yahoo.es)*

*Del Señor Juez,*



*GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO*  
*C.C. No. 19.343.775 de Bogotá*  
*T.P. No. 35.851 del C.S.J.*

*Carrera 43 C N° 21-37 Barrio El Buque- N° 10*  
*Tel. 6663418- Cel. 301 289 2421*  
[Geperez59@yahoo.es](mailto:Geperez59@yahoo.es)

**Rad: 2006-00056-00 Divisorio de JOSE ALVARO MURCIA BERMEO vs COSEAGRO LTDA**

german perez salcedo <geperez59@yahoo.es>

Jue 7/04/2022 10:53 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (169 KB)

07-04-2022 Recurso de Reposición y Apelación .pdf;

*Señor*

**JUEZ (2) CIVIL DEL CIRCUITO**

*Villavicencio*

**Ref:** *Divisorio de JOSE ALVARO MURCIA BERMEO contra  
COSEAGRO LTDA – COMPAÑÍA AGRICOLA DEL LLANO  
Exp: 500013103002-2006-00056-00*

*Como apoderado del actor en el proceso de la referencia, en uso de las tecnologías de comunicación, conforme al artículo 103 del C.G.P., y dentro del termino legal, me permito allegar recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del numeral 5 del auto de fecha 6 de abril de 2022.*

*Anexo lo indicado en 2 folios.*

*Para verificar la autenticidad de este memorial, se envía desde el e-mail registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados: [geperez59@yahoo.es](mailto:geperez59@yahoo.es)*

*Del señor Juez,*

**GERMÁN ALFONSO PÉREZ SALCEDO**  
*CC No. 19.343.775 de Bogotá*  
*T.P. No. 35.851 del C.S.J.*